



NORMAS TÉCNICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO PARA ÓRGANOS Y ENTES QUE CONFORMAN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Introducción

El nombre de dominio es el único calificativo que identifica a un sitio en la Red Global de Computadores (Internet), equivale en función a la dirección postal de un sitio o lugar de nuestro mundo físico. Internet está conformada por millones de portales, páginas web, computadores y miles de redes, cada cual con su propio nombre de dominio o única dirección. Estas direcciones están conformadas por números, pero para facilitar su uso los números se sustituyen por caracteres alfabéticos para formar nombres o palabras fácilmente utilizables por los seres humanos. Los nombres de dominio siempre tienen dos o más partes separadas por puntos, son indispensables para identificar y acceder a las direcciones, organizaciones y servicios en Internet.

Para facilitar el acceso a la información y a los servicios de carácter estatal a los ciudadanos ciudadanos así como para garantizar la correcta asignación de nombres para órganos y entes que conforman el Estado Venezolano, es necesario definir procedimientos técnicos que permitan uniformar los nombres de dominio bajo criterios estandarizados. justificación

Justificación

Debido a la gran profusión de solicitudes muy disímiles para la asignación de nombres de dominio por parte de los poderes públicos nacionales, así como órganos y entes de la administración pública nacional y de otros que conforman al Estado Venezolano, se ha hecho evidente la necesidad de establecer un sistema armónico e intuitivo para la asignación de nombres de dominio.

Finalidad

Crear un nombre dominio de segundo nivel para registrar los nombres de dominio que serán utilizados por organismos y entidades dependientes de cualquiera de los poderes públicos de la



República Bolivariana de Venezuela.

Objetivo

Establecer los procedimientos técnicos para estandarizar y registrar en Internet los nombres de dominio de las entidades que conforman al Estado Venezolano.

Alcance

Las normas y procedimientos están dirigidas a cualquier órgano o ente que dependa de cualquiera de los poderes públicos que conforman al Estado Venezolano.

Disposiciones Generales

Todos los Poderes Públicos y los órganos y entes de la Administración Pública deben contar con un nombre de dominio de acuerdo a lo establecido al Decreto 825 y al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Los Poderes y entidades de la Administración Pública, deberán emplear su acrónimo como parte del nombre de dominio, es decir, el nombre abreviado que corresponda a su nombre oficial.

Disposiciones Específicas

1. Las entidades dependientes de los poderes públicos nacionales, podrán solicitar nombres de dominio de tercer nivel bajo gov.ve, mil.ve,edu.ve, tec.ve
2. Todas las entidades dependientes de los poderes públicos comprendidas en la presente norma, tendrán un nombre de dominio de tercer nivel:
 - a) Los Ministerios, organismos adscritos y otros cuya naturaleza sea gubernamental, registrarán sus nombres de dominio bajo la forma ACRÓNIMO.GOB.VE
 - b) Los Gobiernos Regionales utilizarán el nombre del estado como etiqueta del dominio: ESTADO.GOB.VE
 - c) Las Alcaldías deberán especificar el nombre del estado al cual pertenece: ALCALDIAACRÓNIMODELMUNICIPIO.GOB.VE.



- d) Cualquier otro organismo que no califique en cualquiera de las anteriores estará sujeto a evaluación por parte del NIC-VE.
- e) Los organismos que una vez tengan registrado su nombre de dominio en internet y posean organismos dependientes a ellos, podrán crear una estructura de árbol invertido que represente la estructura organizacional del mismo, sin tener que solicitar registros adicionales al NIC-VE.
- f) Las Empresas Públicas que tienen personería de Derecho Privado podrán registrar nombres de dominio bajo COM.VE.
- g) Los servicios públicos, proyectos y portales que presten las entidades de la Administración Pública, podrán disponer de una denominación de dominio independientemente de la denominación de dominio de la entidad, bajo el formato: NOMBREDELSERVICIO.GOB.VE
- h) Los organismos pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional, podrán registrar nombres de dominio de tercer nivel bajo MIL.VE.
- i) Las fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, dependientes de organismos gubernamentales podrán registrar sus nombres de dominio bajo ORG.VE.
- j) El contacto administrativo, será la máxima autoridad de la oficina de gobierno.
- k) El contacto técnico, será la máxima autoridad técnica dentro de la organización solicitante.
- l) Las Modificaciones o Alteraciones de la información que posee el NIC-VE sobre el nombre de dominio (Servidores de DNS, Contactos), deberán solicitarse de manera formal, de la misma forma como lo especifican los Requisitos para el Registro de nombres de dominio de este documento.

2. Requisitos para el registro de nombres de dominio

a) Solicitud de registro

La solicitud de registro debe ser emitida formalmente mediante un oficio, firmado por el representante autorizado del respectivo ente u organismo, en el oficio deberá estamparse el sello húmedo de la institución. Adicionalmente, deberá anexarle copia de la gaceta oficial en la que consta la representación o delegación del funcionario que solicita el nombre de dominio. En caso de entes autónomos de derecho público o similares deberá consignarse copia de la Gaceta Oficial de en la cual conste su creación.

a) Tiempo de respuesta

Una vez completados los requisitos, se considerará válida la solicitud y el NIC.VE deberá responder a esta en un período no mayor a dos (2) días laborables.

3. Disposiciones finales

La entidad que cuente con nombre de dominio inscrito en NIC.VE, a la fecha de



publicación de la presente norma, deberá adecuarlo conforme a lo establecido en esta normativa, bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un período no mayor a dos (2) años, una vez lograda la desincorporación de todos los nombres de dominio registrados bajo GOV.VE será eliminado este dominio de segundo nivel.

El NIC-VE, se encargará de contactar a los organismos que posean un dominio bajo GOV.VE a fines de informarlos sobre la presente norma. El NIC-VE, atenderá cualquier consulta, duda o sugerencia con respecto a esta norma a través de la dirección de correo electrónico nicve@conatel.gob.ve